

FORMULA INDICACIÓN SUSTITUTIVA AL
PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA EL
PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY
N° 21.435 PARA LA INSCRIPCIÓN DE
DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE
AGUAS (BOLETINES N° 15.667-33,
15.597-33 Y 15.588-33,
REFUNDIDOS).

Santiago, 17 de abril de 2023

N° 033-371/

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputadas y
Diputados:

En uso de mis facultades
constitucionales, he resuelto formular la
siguiente indicación sustitutiva a fin de
que sea considerada durante la discusión del
mismo en el seno de esta H. Corporación:

I. ANTECEDENTES

La ley N° 21.435, que reformó el Código de Aguas, establece en su artículo segundo transitorio, un plazo para la inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas de 18 meses contados desde la fecha de su publicación. En particular, aplica a los derechos otorgados por la autoridad competente (Dirección General de Aguas, Tribunales de Justicia o Servicio Agrícola y Ganadero, según sea el caso pero que no han sido inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces al 6 de abril de 2022, fecha de publicación de la citada ley. En caso de no cumplir la obligación en el plazo de 18 meses, los



derechos de aprovechamiento de aguas caducarán de pleno derecho.

Con el objeto de ampliar el plazo para inscribir los derechos y evitar su caducidad se han presentado distintas mociones parlamentarias que están siendo conocidas por la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputadas y Diputados.

En sesión del 8 de marzo del presente año, se aprobó, con la opinión favorable del Ejecutivo, la idea de legislar en comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputadas y Diputados.

II. FUNDAMENTOS

La presente indicación se funda en la necesidad de velar por la correcta implementación de la ley N° 21.435, que reformó el Código de Aguas. Se busca aclarar los plazos y procedimientos para la regularización de los actuales usos de aguas y para la inscripción de derechos de aprovechamiento ante el Conservador de Bienes Raíces y el debido perfeccionamiento de esos títulos. Además, establece el deber de velar por una adecuada difusión e información de los procedimientos.

III. CONTENIDO

La presente indicación consiste en dos artículos. El artículo primero modifica la ley N° 21.435, que reformó el Código de Aguas, y busca establecer una ampliación del plazo contenido en el inciso primero del artículo segundo transitorio para la inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas constituidos por la autoridad competente en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces. Además, se incorpora una disposición para



asegurar la difusión e información del procedimiento y plazo. Por último, dentro de este primer artículo se recoge algunos elementos planteados en otra moción que también conoce la misma Comisión. Se propone adecuar el artículo décimo tercero transitorio con el objeto de permitirles a los Conservadores de Bienes Raíces realizar excepcionalmente determinadas inscripciones individuales, previo informe favorable de la Dirección General de Aguas.

En el caso del artículo segundo, se modifica el Código de Aguas, mediante la incorporación de un nuevo artículo 150 bis, con el fin de facilitar los trámites necesarios para el perfeccionamiento de los derechos de aprovechamiento de aguas incompletos o carentes de las menciones esenciales, a través de un procedimiento administrativo especial ante la Dirección General de Aguas.

En este sentido, se puede resumir el contenido de la propuesta del siguiente modo:

1. Modifica el inciso primero del artículo 2° transitorio de la ley N° 21.435, ampliando el plazo por 18 meses adicionales, siendo 3 años en total, contados desde la fecha de publicación de la ley, correspondiente al 6 de abril de 2022, por lo que, el nuevo plazo que se propone sería hasta el 6 de abril de 2025.

2. Además, se incorpora en este inciso primero del artículo 2° transitorio, en su parte final, una aclaración en orden a explicitar que, a los procedimientos de regularización que se encuentren iniciados en conformidad con el inciso segundo del artículo 1° transitorio (artículos 2 y 5 transitorios del Código de Aguas), no les será aplicable la sanción de caducidad.



3. Incorpora un inciso final, nuevo, en el artículo 2° transitorio, con el fin de explicitar una función realizada actualmente por el Instituto de Desarrollo Agropecuario y las organizaciones de usuarios para dar cumplimiento a lo prescrito por el artículo 1° transitorio de la Reforma. En igual sentido, se incorpora a la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, con el objeto de hacer explícito este rol.

4. Finalmente, en el artículo segundo, que modifica el Código de Aguas, se agrega un artículo 150 bis, para el perfeccionamiento de los títulos de derechos de aprovechamiento de aguas incompletos en sus elementos o características esenciales, a través de un procedimiento administrativo especial tramitado ante la Dirección General de Aguas. Este servicio dictará la resolución administrativa que perfeccione el título del derecho de aprovechamiento, y dentro del plazo de 15 días hábiles deberá proceder a registrar el derecho en el Catastro Público de Aguas, a que hace referencia el artículo 122 del mismo Código.

En mérito de lo precedentemente expuesto someto a vuestra consideración la siguiente indicación sustitutiva:

- Para sustituir el texto íntegro del proyecto de ley por el siguiente:

"Artículo primero.- Modifíquese la ley N°21.435, que reforma el Código de Aguas, del siguiente modo:

1. En el artículo segundo transitorio:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase, a continuación del punto seguido, que pasa a ser una coma, la frase: "Transcurrido el plazo de dieciocho



meses contado desde la publicación de esta ley," por la siguiente: "antes del 6 de abril de 2025. Transcurrido este plazo,".

ii. Incorpórese, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "La caducidad a que se refiere este inciso, no será aplicable a los usos actuales de las aguas respecto de los cuales se inicie el procedimiento de regularización, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior.".

b) Incorpórese el siguiente inciso final, nuevo:

"El Instituto de Desarrollo Agropecuario, la Dirección General de Aguas y la correspondiente organización de usuarios velarán por la difusión e información de las disposiciones contenidas en el presente artículo.".

2. Incorpórense, en el artículo décimo tercero transitorio, el siguiente inciso final, nuevo:

"Los Conservadores de Bienes Raíces, previo informe favorable de la Dirección General de Aguas, podrán efectuar inscripciones individuales de derechos de aprovechamiento de aguas, a partir de las inscripciones constitutivas de aquellas organizaciones de usuarios cuya constitución judicial o extrajudicial haya sido promovida por la Dirección General de Aguas.".

Artículo segundo.- Modifíquese el decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas, del siguiente modo:

1. Reemplázase en el párrafo 2 del Título I del Libro Segundo el epígrafe del subtítulo "a.- De la constitución del



derecho de aprovechamiento" por el siguiente:

"a.- De la constitución y perfeccionamiento del derecho de aprovechamiento."

2. Intercálese, a continuación del artículo 150, el siguiente artículo 150 bis, nuevo:

"Artículo 150 bis.- Toda solicitud destinada a perfeccionar o completar los elementos o características esenciales del título del derecho de aprovechamiento de aguas se someterá a la Dirección General de Aguas, por medio de a un procedimiento administrativo especial que se tramitará en conformidad al párrafo 1° de este Título.

Una vez que se encuentre firme y ejecutoriada la resolución administrativa que perfeccione el título del derecho de aprovechamiento de aguas, la Dirección General de Aguas, dentro del plazo de 15 días hábiles, procederá a registrar el derecho en el Catastro Público de Aguas al que hace referencia el artículo 122 de este cuerpo legal."."



Dios guarde a V.E.

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

JESSICA LÓPEZ SAFFIE
Ministra de Obras Públicas



ESTEBAN VALENZUELA VAN TREEK
Ministro de Agricultura





Informe Financiero

Indicación Sustitutiva al Proyecto de Ley que prorroga el plazo establecido en la ley N°21.435 para la inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas Boletines N°15.667, 15.597-33 y 15.588-33 refundidos

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N° 033-371) modifican íntegramente el Proyecto de Ley en el siguiente sentido.

En primer lugar, modifican la ley N°21.435, que reformó el Código de Aguas, para ampliar el plazo de inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos por acto de la autoridad competente (Dirección General de Aguas, Tribunales de Justicia o Servicio Agrícola y Ganadero, según sea el caso). La ampliación implica que el vencimiento de dicho plazo pasa del 6 de abril de 2022 al 6 de abril de 2025.

Adicionalmente, explicita que la difusión y entrega de información estará a cargo del Instituto de Desarrollo Agropecuario y la organización de usuarios.

Finalmente, modifica el Código de Aguas, para agregar un artículo nuevo que crea un procedimiento administrativo especial tramitado ante la Dirección General de Aguas para el perfeccionamiento de los títulos de derechos de aprovechamiento de aguas incompletos en sus elementos o características esenciales.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Este Proyecto de Ley **no irrogará un mayor gasto fiscal**. La aplicación de los procedimientos regulados en la indicación será realizada con el presupuesto vigente de las instituciones involucradas.

III. Fuentes de información

- Indicación Sustitutiva al Proyecto de Ley que prorroga el plazo establecido en la ley N°21.435 para la inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 073 GG

I.F. N° 073/ 17.04.2023


JAYOBA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:


SUB
DIRECTORA

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:


SUBDIRECCIÓN DE
RACIONALIZACIÓN
FUNCIÓN PÚBLICA

